

**Caleta Olivia, 6 de diciembre de 2005**

**VISTO:**

El Expediente Nro. 05425-R-05; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Nro. 160/95-CS, se adoptó la escala salarial para el personal docente de la Universidad, homologando los montos asignados, por los Decretos N° 1220/80, 965/92 y 1610/93, para el básico, el adicional no remunerativo y la zona respectivamente, a las categorías y dedicaciones de la UNPA, y estableciendo un mecanismo propio para la antigüedad;

Que por Resolución Nro. 007/96-CS se modifica la Resolución Nro. 160/95-CS, estableciéndose que la antigüedad se calculará según lo prescripto por Ley N°14.473 - Estatuto del docente - y de aplicación en universidades nacionales;

Que por Resolución N° 717/95 ad-referéndum del Consejo Superior, el Rector fijó los salarios del personal docente directivo y superior, teniendo como base lo establecido por Decreto N° 283/94 del Poder Ejecutivo Nacional y normas complementarias, homologando únicamente a los establecidos para el Rector, el Vicerrector, Secretarios de Rectorado y Decanos;

Que por Resolución del Consejo Superior Nro. 133/02 se adecuó la escala salarial del personal docente directivo y superior para las dedicaciones exclusiva, completa y parcial, de acuerdo a los montos de su anexo único, dejando expresamente establecido la calidad de los cargos;

Que durante los años 2004 y 2005 el personal docente percibió distintos aumentos producto de actas acuerdo entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el Consejo Interuniversitario Nacional y las representaciones gremiales;

Que se estableció que el personal docente directivo y superior designado en dedicación exclusiva percibirá los incrementos salariales correspondientes a un cargo de profesor titular dedicación completa;

Que por Acuerdo Plenario del Consejo Interuniversitario Nacional se instruyó a las Universidades Nacionales a liquidar los adicionales de las autoridades con el procedimiento previsto para el personal docente;

Que por Resolución N° 328 de la Secretaría de Políticas Universitarias de fecha 25 de octubre de 2005, se recomendó como parámetro de referencia para establecer la remuneración de las autoridades superiores de las Universidades Nacionales, el salario de un profesor titular con dedicación exclusiva con el máximo de antigüedad;

Que de igual manera se dispuso que al parámetro establecido se le aplicará un índice, a lo que se le sumarán los adicionales docentes que correspondan;

Que analizada la norma mencionada se considera oportuno utilizar la base de cálculo definida por la Secretaría de Políticas Universitarias, y adecuar los índices de su anexo a la pirámide salarial vigente al mes de septiembre de 2005;

Que se considera oportuno delegar en el Sr. Rector la puesta en vigencia de la presente adecuación, de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios con que se cuente;

Que de igual manera deben establecerse que en los casos que la remuneración calculada con el procedimiento establecido en la presente resolución sea inferior a la que actualmente perciben los agentes, dicha diferencia se compense con un adicional personal consumible;

Que en acto plenario se aprueba por unanimidad adecuar el anexo de la Resolución del Consejo Superior Nro.133/02, a la Resolución N° 328/05 de la Secretaría de Políticas Universitarias, que mediante resolución del Sr. Rector se dispondrá la puesta en vigencia de la adecuación, conforme a la disponibilidad de recursos presupuestarios y que en los casos que la remuneración bruta calculada con el presente procedimiento, resulte menor a la que actualmente percibe por el cargo



# UNPA

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

docente directivo superior, el agente tendrá derecho a un adicional personal que las iguale;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º:** ADECUAR el anexo de la Resolución del Consejo Superior Nro.133/02 de fecha 17 de octubre de 2002, a la Resolución Nº 328/05 de la Secretaría de Políticas Universitarias, de acuerdo al anexo único de la presente Resolución.

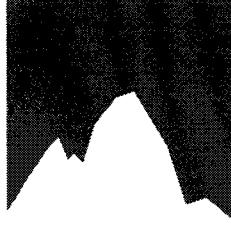
**ARTICULO 2º:** ESTABLECER que por Resolución del Rector se dispondrá la puesta en vigencia de la adecuación del anexo único, conforme a la disponibilidad de recursos presupuestarios.

**ARTICULO 3º:** ESTABLECER que en los casos que la remuneración bruta calculada con el procedimiento de la presente Resolución resulte menor a la que actualmente percibe por el cargo docente directivo superior, el agente tendrá derecho a un adicional personal que las iguale.

**ARTICULO 4º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Abog. Juan Cruz Expósito  
a/c Secretaría Consejo Superior

Ing. Héctor Antíbal Billoni  
Rector



# UNPA

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

## ANEXO

### COMPOSICIÓN SALARIAL DEL PERSONAL DOCENTE DIRECTIVO Y SUPERIOR

La remuneración del personal docente directivo y superior se conforma por un sueldo básico, y por las bonificaciones por zona y antigüedad.

A- **Sueldo Básico:** Está conformado por la totalidad de la remuneración correspondiente a un cargo de profesor titular dedicación completa, calculado con el máximo de antigüedad, con la exclusión de la bonificación por zona desfavorable. A la base calculada con este procedimiento, se le aplicarán los índices que a continuación se detallan, de acuerdo al cargo y dedicación de que se trate:

Denominación del Cargo	Dedicación exclusiva	Dedicación completa	Dedicación parcial
Rector	1,10	- -	- -
Vicerrector	0,95	0,88	0,79
Secretario de Rectorado	0,84	0,77	0,68
Decano de Unidad Académica	0,92	0,85	0,76
Director de Departamento	0,76	0,69	0,60
Secretarios de Unidad Académica	0,55	0,48	0,39
Jefe de División	0,55	0,48	0,24
Jefe de Administración de Unidad Académica	0,55	0,48	0,39
Coordinador de Ciclo	0,51	0,44	0,35

B- **Bonificación por zona:** 80% del sueldo básico.

C- **Bonificación por antigüedad:** Se aplican los porcentajes de bonificación vigentes para la escala salarial del personal docente, de acuerdo a la antigüedad computable para cada agente.

A los efectos de la determinación de la antigüedad computable se tendrán en cuenta los servicios prestados en el Sector Público Nacional y en establecimientos educativos de cualquier nivel, ya sean nacionales, provinciales o municipales.